

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 7 DEL AÑO 2026.

No. 10

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TRIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1382.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALERIO TRUJANO, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1385.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 12**

DECRETO NÚM. 1394.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO HUEHUETLÁN, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 31**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N.º 1382

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALERIO TRUJANO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. **Bienes Intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de Mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física o moral económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad de las leyes fiscales vigentes;

- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del municipio cuan sean prestadas por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVI. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuadran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada en m² igual a metros cuadrados;
- XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en ley que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplimiento incorrectamente;
- XXVIII. **Mts:** Metros;
- XXIX. **M2:** Metros Cuadrados;
- XXX. **M3:** Metros cúbicos;
- XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la atribución;
- XXXII. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que, por delegación del Municipio y previa autorización del

Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

- XXXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. **Persona Moral;** son las entidades reconocidas por la ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes de dominio público;
- XXXIX. **Productos Financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLV. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.
- XLVIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
IMPUESTOS	400.00
Impuestos sobre los Ingresos	200.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	100.00
Predial	100.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	100.00
Traslación de Dominio	100.00
DERECHOS	12,900.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,100.00
Mercados	500.00
Panteones	200.00
Aparatos Mecánicos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias	200.00
Rastro	200.00
Derechos por Prestación de Servicios	11,800.00
Aseo Público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,800.00
Licencias y Permisos	1,500.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	1,000.00
PRODUCTOS	500.00
Productos	500.00
Productos Financieros del Ramo 28	100.00
Productos Financieros Fondo III	100.00
Productos Financieros fondo IV	100.00
Productos Financieros de convenios Federales	50.00
Productos Financieros de convenios Estatales	50.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.00
APROVECHAMIENTOS	3,000.00
Aprovechamientos	2,000.00
Multas	1,000.00
Donativos	1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	7,653,599.86
Participaciones	2,172,858.99
Fondo General de Participaciones	1,582,271.82
Fondo de Fomento Municipal	384,004.80
Fondo Municipal de Compensación	40,048.75
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	28,450.47
ISR sobre salarios	15,000.00
ISR artículo 126	1,166.93
Participaciones por Impuestos Especiales	21,673.19
Fondo de Fiscalización y Recaudación	86,282.62

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,976.16
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,984.25
Aportaciones	5,480,738.87
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	4,120,246.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	1,360,492.87
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL	7,670,399.86

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de la realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del Artículo 5 de la ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO /M²
A	190.00
B	135.00
C	102.00
D	0.00
E	0.00
F	0.00
Fraccionamientos	128.00
Susceptible de Transformación	35.00
Agencias y Rancherías	18.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO / Ha
Agrícola	15,000.00
Agostadero	12,000.00
Forestal	10,000.00
No apropiados para uso agrícola	8,000.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR M²	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR M²
Regional			Moderna de Producción Hotel		
Básico	IRB1	109.50	---		
Mínimo	IRM2	241.00	Económico	PHE3	545.00
Antigua			Medio	PHM4	1,341.50
Mínimo	IAM2	209.50	Alto	PHA5	1,058.50
Económico	IAE3	335.00	Especial	PHE7	1,341.50
Medio	IAM4	419.00	Moderna complementarias Estacionamiento		
Alto	IAA5	697.00	Básico	COES1	125.50
Muy Alto	IAM6	696.00	Mínimo	COES2	298.50
Moderna Habitacional Unifamiliar			Moderna Complementarias Alberca		
Básico	HUB1	125.50	Económico	COAL3	592.00
Mínimo	HUM2	371.50	Alto	COAL5	660.00
Económico	HUE3	524.00	Moderna Complementarias Tenis		
Medio	HUM4	670.50	Medio	COTE4	424.00
Alto	HUA5	833.50	Alto	COTE5	506.50
Muy Alto	HUM6	996.00	Modernas Complementarias Frontón		
Especial	HUE7	1,032.50	Medio	COFR4	445.50
Moderna Habitacional Plurifamiliar			Alto	COFR5	502.50
Económico	HPE3	498.00	Moderna Complementarias Cobertizo		
Alto	HPA5	665.00	Básico	COCO1	78.50
Moderna de Producción Comercio			Mínimo	COCO2	104.50
Económico	PCE3	539.50	Económico	COCO3	125.50
Medio	PCM4	723.00	Medio	COCO4	230.50
Alto	PCA5	1,079.50	---		
---			Modernas Complementarias Palapa		
Moderna de Producción Industrial			Mínimo	COPA2	314.00
Económico	PIE3	471.50	Económico	COPA3	430.00
Medio	PIM4	550.50	Medio	COPA4	765.00
Alto	PIA5	697.00	Alto	COPA5	1,100.00
Moderna de Producción Bodega			---		
Precaria	PBP1	0.00	---		

Básico	PBB1	330.00	Moderna Complementaria Cisterna	
Económico	PBE3	419.00	Económico	COCI3 309.00
Media	PBM4	482.00	Medio	COCI4 361.50
Moderna de Producción Escuela				
Económico	PEE3	607.50	---	
Medio	PEM4	665.50		
Alto	PEA5	765.00	Moderna Complementarias Barda perimetral	
Moderna de Producción Hospital			Mínimo	COBP2 104.50
Media	PHOM4	707.50	Económico	COBP3 131.00
Alta	PHOA5	817.00	Medio	COBP4 157.00

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 19. Es objeto de impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 22. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 23. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 24. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 26. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	300.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	200.00	Por Evento
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	200.00	Anual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	300.00	Por Evento
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	200.00	Por Evento
VI. Regularización de concesiones	200.00	Por Evento
VII. Ampliación o cambio de giro	200.00	Por Evento
VIII. Instalación de casetas	200.00	Por Evento
IX. Reapertura de puesto, local o caseta	200.00	Por Evento
X. Permiso para remodelación	200.00	Por Evento
XI. División y fusión de locales	200.00	Por Evento
XII. Derecho de uso de piso para descarga	200.00	Por Evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 29. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	2,000.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	100.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Servicios de inhumación	100.00
b) Servicios de exhumación	100.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	100.00
d) Depósitos de restos en nichos o gavetas	100.00
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	100.00
f) Construcción o reparación de monumentos	200.00
g) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual)	100.00
h) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	500.00

i) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento	100.00
j) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	100.00
k) Gravados de letras, números o signos por unidad	100.00
l) Desmante y monte de monumentos	100.00

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expandan en Ferias

Artículo 30. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expandan en ferias.

Artículo 31. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR M ²	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	10.00	Por Evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	10.00	Por Evento
III. Máquina infantil con o sin premio	10.00	Por Evento
IV. Mesa de futbolito	10.00	Por Evento
V. Pin Ball	10.00	Por Evento
VI. Mesa de Jockey	10.00	Por Evento
VII. Sinfonolas	10.00	Por Evento
VIII. TV con sistema	10.00	Por Evento
IX. Juegos mecánicos	10.00	Por Evento
X. Expendio de alimentos	10.00	Por Evento
XI. Venta de ropa	10.00	Por Evento

Sección Cuarta. Rastro

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 35. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio De Traslado De Ganado	100.00	Por Evento
II. Uso De Corral	100.00	Por Evento
III. Registro De Fierros, Marcas, Aretes Y Señales De Sangre	200.00	Por Evento
IV. Introducción Y Compra - Venta De Ganado	100.00	Por Evento

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 36. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 37. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	50.00	Por Evento
II. Recolección de basura en área industrial	100.00	Por Evento
III. Recolección de basura en casa-habitación	10.00	Por Evento
IV. Limpieza de predios m ²	1,000.00	Por Evento
V. Barrido de calles	10.00	Por Evento

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	200.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	100.00
III. Certificación de la superficie de un predio	1,000.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	200.00
V. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	100.00
VI. Constancia de registro de bomba para riego	100.00
VII. Constancia de antecedentes no penales del municipio	100.00

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 44. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de:	---
a) Construcción m ²	5.00
b) Reconstrucción m ²	5.00
c) Ampliación m ²	5.00
d) Demolición de inmuebles m ²	5.00
e) Demolición de fraccionamientos m ²	5.00
f) Ruptura de banquetas	100.00
g) Retiro de sellos de obra suspendida	200.00

II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	100.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	100.00

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO COMERCIAL:	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Tienda de abarrotes	250.00	100.00	Anual
II. Zapatería	100.00	50.00	Anual
III. Carnicería	1,000.00	500.00	Anual
IV. Farmacia	1,000.00	500.00	Anual
V. Comedor o fonda	500.00	100.00	Anual
VI. Balconería	800.00	500.00	Anual
VII. Ferretería	1,500.00	500.00	Anual
VIII. Agro-Veterinaria	400.00	200.00	Anual
IX. Tienda de ropa	300.00	100.00	Anual
X. Venta de verduras	100.00	100.00	Anual
XI. Carpintería	200.00	100.00	Anual
XII. Refacciones	400.00	200.00	Anual
XIII. Teléfonos celulares	300.00	150.00	Anual
XIV. Albercas y toboganes	1,500.00	1,000.00	Anual
XV. Servicio de mototaxis	20,000.00	10,000.00	Anual
XVI. Torre de comunicaciones (telefonía e internet)	20,000.00	5,000.00	Anual

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00
b) Depósito de cerveza	800.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	500.00
d) Salón de fiestas	500.00
e) Bar	10,000.00
f) Billar con venta de cerveza	800.00
g) Centro nocturno	15,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Fiesta patronal	500.00
b) Bailes	500.00

- III. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00
b) Depósito de cerveza	500.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	300.00
d) Salón de fiestas	1,000.00
e) Bar	8,000.00
f) Billar con venta de cerveza	500.00
g) Centro nocturno	10,000.00

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 50. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 53. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de Agua Potable	Domestico	400.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	1,000.00	Por Evento

Artículo 54. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	1,000.00	Por Evento
II. Conexión a la red de drenaje	1,000.00	Por Evento
III. Reconexión a la red de drenaje	1,000.00	Por Evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 55. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 57. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 28; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios federales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios estatales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de recursos fiscales y propios; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Actos que alteren de forma indebida el orden público en la vía pública	1,00.00
II. Orinar y/o defecar en vía pública	500.00
III. Tirar basura en la vía pública	500.00
IV. Graffiti en bienes muebles e inmuebles de la propiedad del municipio y particulares	3,000.00
V. Conducir a exceso de velocidad en zonas restringidas	500.00
VI. Conducir a exceso de velocidad en estado de ebriedad	1,000.00
VII. Obstrucción de la vía pública sin permiso	500.00
VIII. Agresión física a la autoridad	1,000.00

IX. Mascotas sueltas en la vía pública	1,000.00
X. Agresiones por mascotas (por causar daños a terceros)	5,000.00

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Donativos

Artículo 66. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 67. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria	---	---
a) Retroexcavadora	500.00	Por Hora
b) Arrendamiento de volteo	1,000.00	Por Viaje

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. ISR Artículo 126
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 69. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 70. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fomento Municipal de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 71. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 72. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 73. El Municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R. sobre salarios de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, establecidas en el artículo 3-B de la Ley antes mencionada.

Sección Sexta. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se cubre a las entidades federativas los incentivos económicos derivado de la enajenación de bienes inmuebles establecidos en el artículo mencionado anteriormente.

Sección Séptima. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 75. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Participaciones por Impuestos Especiales de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Octava. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 76. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fiscalización Recaudación de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Novena. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 77. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Décima. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 78. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 79. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 80. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones la Infraestructura Social Municipal de acuerdo a los montos, formulas y criterios para para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 81. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México de acuerdo a los montos, formulas y criterios para establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación en sus diversos programas federales.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado en sus diversos programas Estatales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALERIO TRUJANO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
El objetivo anual es fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de los recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes nacionales y estatal de desarrollo.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal
	*Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.	
	*Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.	
	* Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal.	
	*Llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para mayor recuperación de los créditos fiscales.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO II

Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2026	2027	
1 Ingresos de Libre Disposición	2,189,658.99	2,191,800.00	
A Impuestos	400.00	400.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D Derechos	12,900.00	12,900.00	
E Productos	1,500.00	1,500.00	
F Aprovechamientos	2,000.00	2,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	2,172,858.99	2,175,000.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	5,480,740.87	5,637,802.00	
A Aportaciones	5,480,738.87	5,500,000.00	
B Convenios	2.00	2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4 Total de Ingresos Projectados	7,670,399.86	7,711,202.00	
Datos informativos			

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III
Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.
Resultados de Ingresos-LDF
(Pesos)

Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición	2,198,263.59	2,265,728.06
A Impuestos	100.03	99.94
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	31,744.00	21,441.00
E Productos	537.65	438.31
F Aprovechamiento	500.06	500.06
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	2,152,076.42	2,228,526.18
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13,305.43	14,722.57
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	6,184,391.00	6,144,860.89
A Aportaciones	6,184,391.00	6,144,860.89
B Convenios	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	8,382,654.59	8,410,588.95
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			7,670,399.86
INGRESOS DE GESTIÓN			16,800.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,900.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	11,800.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	1,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	7,653,599.86
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,172,858.99
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,582,271.82
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	384,004.80
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	40,048.75
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	28,450.47
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	15,000.00
ISR artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	1,166.93
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	21,673.19
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	86,282.62
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,976.16
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,984.25
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,480,738.87
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,120,246.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	1,360,492.87
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	7,870,299.88	629,183.11	629,183.15	629,183.12	629,183.12	629,209.18	629,208.17	629,208.21	629,208.18	629,209.19	629,208.18	629,208.14	629,209.19
Impuestos	400.00	33.32	33.34	33.32	33.32	33.32	33.34	33.36	33.32	33.35	33.32	33.32	33.35
Impuestos sobre los Ingresos	200.00	16.66	16.67	16.66	16.66	16.66	16.67	16.65	16.65	16.65	16.66	16.66	16.66
Impuestos sobre el Patrimonio	200.00	16.66	16.67	16.66	16.66	16.66	16.67	16.68	16.66	16.68	16.66	16.66	16.68
Accesores de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	12,900.00	1,074.89	1,078.00	1,075.00	1,078.00	1,078.00	1,074.39	1,075.00	1,075.00	1,075.00	1,075.50	1,075.00	1,075.01
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,100.00	91.68	91.67	91.67	91.67	91.67	91.66	91.67	91.68	91.68	91.68	91.67	91.67
Derechos por Prestación de Servicios	11,800.00	983.33	983.33	983.33	983.33	983.34	983.33	983.33	983.34	983.34	983.33	983.33	983.34
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesores de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	600.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
Productos	600.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	3,000.00	249.99	249.99	249.99	249.99	249.99	249.99	249.99	249.99	249.99	249.99	249.99	249.99
Aprovechamientos	2,000.00	166.66	166.67	166.66	166.66	166.67	166.66	166.66	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67
Aprovechamientos Patrimoniales	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	7,663,698.26	627,799.81	627,799.81	627,799.81	627,799.81	627,809.85	627,799.83	627,799.83	627,799.83	627,799.83	627,799.83	627,799.82	627,800.82
Pantosponeos	2,122,858.90	181,071.58	181,071.58	181,071.58	181,071.58	181,071.58	181,071.58	181,071.58	181,071.58	181,071.58	181,071.58	181,071.58	181,071.58
Aportaciones	5,480,738.87	456,728.23	456,728.23	456,728.23	456,728.23	456,728.25	456,728.25	456,728.25	456,728.25	456,728.25	456,728.25	456,728.24	456,728.23
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensionas y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento ajeno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de Febrero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas"

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de Febrero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1385

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de las personas que habitan en el Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Documento digital que ampara una transacción económica. Validado en línea por el SAT mediante un timbrado y utiliza sellos digitales para garantizar la autenticidad, seguridad jurídica y transparencia de la operación, siendo la versión XML el formato oficial para el registro fiscal.
- XV. **Crédito Fiscal:** Obligación fiscal determinada en cantidad líquida, que deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda Pública:** Total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Ingresos que percibe el Municipio por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, venta de bienes y servicios, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** Acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa Fiscal:** Sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m: Metros;**
- XXXII. **m²: Metro cuadrado;**
- XXXIII. **m³: Metro cúbico;**
- XXXIV. **Objeto:** Elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo Descentralizado:** Personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona Moral:** Entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creados por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Mujer u hombre sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie Vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **LI. Tesorería:** Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
 - II. La persona a cargo de la Presidencia Municipal;
 - III. La persona a cargo de la Tesorería Municipal y las personas Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
 - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como las personas servidoras públicas federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y
 - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registró contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.
- Artículo 5.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

- a) En efectivo, y
- b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES**

Sección Única. Estímulos Fiscales

Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas, indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que, en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a la Tesorería Municipal. Para el presente Ejercicio Fiscal se autorizan los siguientes estímulos fiscales que se citan a continuación, siempre y cuando se paguen el total de adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores:

ESTÍMULOS FISCALES 2026 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA.					
Nombre de la Contribución	Beneficiarios	Período y/o porcentaje de aplicación			Requisitos
		Enero	Febrero	Marzo	
	a) Personas físicas y morales que efectúen el pago por anualidad anticipada. Únicamente para el presente Ejercicio Fiscal.	15%	10%	5%	Presentar recibo de pago del impuesto predial 2025. Realizar el pago de los seis bimestres en una sola exhibición.
I. Impuesto Predial	b) Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad, previo dictamen del DIF municipal y previo estudio socioeconómico.	50% únicamente para el Ejercicio Fiscal 2026 durante el año vigente.			Presentar el recibo de pago del impuesto predial 2025, así como original y copia de documento oficial donde se acredite la condición señalada. Encontrarse al corriente en sus pagos Que el inmueble en el que habite sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada. Este estímulo solo será aplicable para una sola propiedad del contribuyente.
I. Agua potable	c) Personas de la tercera edad inscritas en el Instituto Nacional para Adultos Mayores y madres solteras.	50% únicamente para el Ejercicio Fiscal 2026 durante el año vigente.			Presentar el recibo de pago del impuesto predial 2025, así como original y copia de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

			Que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos. Que el inmueble en el que habite sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada. Este estímulo solo será aplicable para una sola propiedad del contribuyente.
--	--	--	--

Artículo 9.- Las disposiciones de este Capítulo tienen su fundamento en lo establecido por el Artículo 50 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, y en los Lineamientos que para tal efecto señale la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente. Los estímulos que aquí se autoricen serán aplicables exclusivamente a las contribuciones de ingreso municipal.

Artículo 10.- Se entiende por estímulo, descuento o bonificación la condonación parcial del pago de una contribución, aprovechamiento o derecho a cargo de los contribuyentes, que el Municipio concede como un incentivo para el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, o para fomentar actividades de beneficio social o económico para la comunidad.

Artículo 11.- Durante los periodos que establezca anualmente la Tesorería Municipal, se concederá un descuento del 100% sobre el importe de las multas, recargos y gastos de ejecución a aquellos contribuyentes que se pongan al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales omitidas en ejercicios anteriores. Este estímulo no será aplicable a las contribuciones principales adeudadas.

Artículo 12.- El Ayuntamiento podrá establecer bonificaciones especiales, mediante decreto, para:

- I. El fomento a nuevas actividades económicas y la inversión en el Municipio.
- II. La realización de obras de beneficio colectivo por parte de los contribuyentes.
- III. Aquellos sectores sociales en situación de vulnerabilidad económica, debidamente identificados.
- IV. Cualquier otra actividad que el Ayuntamiento considere de interés público.

Artículo 13.- Para gozar de los estímulos previstos en este capítulo, los contribuyentes deberán:

- I. No tener adeudos de ejercicios fiscales anteriores.
- II. Presentar la solicitud por escrito en la forma oficial autorizada por la Tesorería Municipal, dentro de los plazos establecidos para cada estímulo.
- III. Acreditar su situación fiscal al momento de la solicitud.

Artículo 14.- Corresponde al Tesorero Municipal, o a la autoridad que este designe, la recepción de solicitudes, el análisis de la documentación y la emisión de la resolución para la aplicación de los estímulos, descuentos y bonificaciones establecidos en este reglamento.

Artículo 15.- El derecho al estímulo, descuento o bonificación se perderá, y se exigirá el pago total de la contribución omitida, más las multas y recargos correspondientes, si se

comprueba que el contribuyente proporcionó información falsa para obtenerlo o incumple con las condiciones bajo las cuales fue concedido.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 16.- En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.	
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	173,001.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	2,500.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	160,000.00
Predial	160,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	10,500.00
Traslación de Dominio	10,500.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1.00
Recargos del Impuesto Predial	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,601.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,601.00
Saneamiento	1,600.00
ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Recargos de Contribuciones de Mejoras	1.00
DERECHOS	518,701.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	87,100.00
Mercados	80,500.00
Rastro	5,000.00
Panteones	1,600.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	431,600.00
Alumbrado Público	40,000.00
Aseo Público	10,800.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	12,300.00
Licencias y Permisos	3,200.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	63,800.00

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	90,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	11,800.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	143,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	20,500.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	2,200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	34,000.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	1.00
Recargos de derechos	1.00
PRODUCTOS	180,007.00
Productos	180,007.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	180,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1.00
Productos Financieros del Fondo III	1.00
Productos Financieros del Fondo IV	1.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	26,500.00
Aprovechamientos	26,500.00
Multas	21,500.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	17,595,861.08
Participaciones	5,399,714.62
Fondo General de Participaciones	3,541,830.35
Fondo de Fomento Municipal	1,432,280.99
Fondo Municipal de Compensaciones	78,617.78
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	59,219.37
Participaciones por Impuestos Especiales	50,147.07
ISR Sobre Salarios	5,000.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	193,678.61
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	24,814.68
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	8,903.37
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	5,222.40
Aportaciones	12,196,144.47

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9,600,070.36
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	2,596,074.11
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	18,495,671.08

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 18.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 20.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores a concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 21.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 22.- Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista una persona propietaria;
 - b) Cuando la persona propietaria no esté definida o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión de la persona propietaria, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan las personas particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 23.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Las personas propietarias de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Las personas propietarias o poseedoras a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 24.- La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 25.- La tasa de este impuesto será del 05% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 26.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Las personas funcionarias del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 27.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 15%, 10% o 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente de conformidad con lo establecido en el Capítulo de Estímulos Fiscales de esta Ley. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de personas jubiladas, pensionadas y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, de conformidad con lo establecido en el Capítulo de Estímulos Fiscales de esta Ley.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 28.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 29.- Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de las personas copropietarias o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que la persona vendedora se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que la futura persona compradora entrará en posesión de los bienes o que la futura persona vendedora recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos de la persona compradora o de la futura persona compradora en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos de la persona heredera, legataria o copropietaria en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de las personas herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de persona propietaria o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía a la persona propietaria o cónyuge.

Artículo 30.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 31.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 32.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 33.- Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única. Recargos de Impuesto Predial

Artículo 34.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería municipal autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal por Impuesto Predial, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 35.- El pago del Impuesto Predial y de créditos fiscales realizado fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 36.- Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación, banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 37.- Son sujetos obligados al pago de esta contribución las personas propietarias, copropietarias de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 38.- La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 39.- Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	608.00
II. Introducción de drenaje sanitario	1,216.00
III. Electrificación	2,026.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	253.00
V. Pavimentación de calles m ²	912.00
VI. Banquetas m ²	507.00
VII. Guarniciones metro lineal	304.00

Artículo 40.- La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre las personas particulares beneficiadas y el Ayuntamiento.

Artículo 41.- Las cuotas que en los términos de esta Ley correspondan cubrir a las personas particulares beneficiadas con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Sección Única. Recargos de Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería municipal autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal por Contribuciones de Mejoras, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 43.- El pago de Contribuciones de Mejoras y de créditos fiscales realizado fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 44.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la

operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 45.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas locatarias o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a las personas comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 46.- El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 47.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos en la zona "A" planta baja (calle)	800.00	Mensual
II. Locales fijos en mercados construidos en la zona "B" planta baja (lateral)	800.00	Mensual
III. Locales fijos en mercados construidos en la zona "C" planta alta	800.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	200.00	Por día
V. Casetas o puestos ubicados en la Vía pública m ²	90.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes esporádicos	80.00	Por día

Sección Segunda. Rastros

Artículo 48.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 50. El pago debe cubrirse en la tesorería municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causara y pagara los derechos de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio d traslado de ganado (pasaje)	100.00	Por evento
II. Compra venta de ganado	150.00	Por evento
III. Otros conceptos de rastro	70.00	Por evento

Sección Tercera. Panteones

Artículo 51.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza y reglamentación de los panteones municipales, así como otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 52.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 53.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la caja recaudadora de la Tesorería municipal, previo a la prestación del servicio, conforme las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	500.00	Por permiso
II.	Inhumación nativos del pueblo	500.00	por permiso
III.	Inhumación foráneos	1,000.00	por permiso

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 54.- El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

Artículo 55.- Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 56.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 57.- Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual, bimestral, semestral o anual, a criterio y facultad del Municipio,

IV. Constancia de seguridad para celebración de espectáculos públicos en el municipio.	103.00
V. Constancia de no adeudo municipal	103.00

Artículo 58.- Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 59.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a las personas que habitan el Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 60.- Son sujetos de este derecho las personas propietarias o poseedoras de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como las personas ciudadanas que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

Artículo 61.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En el caso de personas usuarias domésticas, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en el área comercial	6.00	Por costal
b) Recolección de basura en casa – habitación	6.00	Por costal

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 62.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 63.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 64.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	103.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada	103.00
III. Constancia de posesión y subdivisión o certificación de la superficie de un predio	103.00

Artículo 65.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 66.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 67.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 68.- El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	309.00
b) Reconstrucción m ²	309.00
c) Ampliación m ²	309.00
d) Demolición de inmuebles m ²	206.00
e) Alineación de uso de suelo	515.00
f) Asignación de número oficial para los predios que se encuentren en la vía pública	618.00

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 69.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial o de servicios

Artículo 70.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida la licencia o refrendos para la enajenación comercial, industrial o de servicios.

Artículo 71.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Licencia Cuota en pesos (Por evento)	Refrendo Cuota en pesos (Anual)
I. Comercial		
a) Vinatería	2,100.00	1,050.00
b) Cantina	850.00	850.00
c) Tienda de abarrotes	820.00	410.00
d) Ferretería	820.00	410.00
e) Farmacia	820.00	410.00
f) Carnicería	820.00	410.00
g) Tendajones	820.00	410.00
h) Papelería	820.00	410.00
i) Joyería	820.00	410.00
j) Panadería	820.00	410.00
k) Tortillería	820.00	410.00
l) Pizzerías	820.00	410.00
m) Tienda de productos nutricionales	820.00	410.00
n) Purificadora	820.00	410.00
o) Tienda de materiales de construcción	820.00	410.00
p) Tabiquería	820.00	410.00
q) Minisúper	820.00	410.00
r) Boutique	820.00	410.00
s) Vulcanizadora	820.00	410.00
t) Carpintería	820.00	410.00
u) Tapicería	820.00	410.00
v) Cancelería/ Vidriería	820.00	410.00
w) Pollería	821.00	410.50
x) Herrería	820.00	410.00
y) Balconera	820.00	410.00
z) Verdulería y Frutería	820.00	410.00
II. Industrial:	-	-
a) Mezcalería y curados	820.00	410.00
III. Servicios:	-	-
a) Hotel	1,240.00	620.00
b) Cabañas	820.00	410.00
c) Estética	820.00	410.00
d) Local de internet	820.00	410.00
e) Taller mecánico	820.00	410.00
f) Lava autos	820.00	410.00
g) Fonda restaurant	820.00	410.00
h) Perifoneo	820.00	410.00
i) Alquileres y arrendamiento	820.00	410.00
j) Consultorio médico	820.00	410.00
k) Cajas de ahorro	820.00	410.00

l) Cajones y paraderos de taxis (por concesión)	820.00	410.00
m) Cajones y paraderos de moto taxis (Por concesión)	820.00	410.00
n) Molinos de nixtamal	820.00	410.00
o) Gimnasio	820.00	410.00
p) Video juegos	820.00	410.00
q) Funeraria	820.00	410.00
r) Curaduría	820.00	410.00
s) Taquería	820.00	410.00
t) Escuela particular	820.00	410.00
u) Máquinas de videojuegos	103.00 X día	
v) Puestos de comida	103.00 X día	
w) Juegos electromecánicos	566.00 X día	
x) Venta de ropa	62.00 X día	
y) Venta de artesanías	52.00 X día	
z) Venta de artículos varios	62.00 X día	

Sección Séptima. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 72.- Es objeto de este derecho la realización de actividades tendientes a la enajenación o comercialización de bebidas alcohólicas, la prestación de servicios que incluyan el expendio o exhibición de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, el cual se causará, determinará y pagará conforme a la presente Ley.

Artículo 73.- Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y/o unidades económicas que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas, o a la prestación de servicios que incluyan el expendio, venta, exhibición o distribución de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Tratándose de contribuyentes que, por omisión o morosidad no hayan cubierto los derechos para la expedición y/o revalidación de la licencia o permiso para enajenación de bebidas alcohólicas de su establecimiento comercial, en los términos que establece la presente Ley, en este Ejercicio Fiscal y en Ejercicios Fiscales anteriores, deberán regularizar su situación concluyendo los trámites respectivos y pagando sus adeudos fiscales anteriores conjuntamente con sus accesorios.

Artículo 74.- Las Licencias, Permisos o Autorizaciones que emita la Autoridad Municipal competente por expedición y/o revalidación de los derechos a que se refiere esta Sección, será expedida por cada establecimiento y por cada giro.

Para el caso de revalidación será necesario presentar el comprobante del pago realizado en el Ejercicio Fiscal anterior por dicho concepto.

Artículo 75.- Las Licencias de Expedición a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual, del 1º de enero hasta el 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal corriente, y los contribuyentes deberán solicitar su revalidación durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, independientemente del mes en el que haya realizado su pago en el Ejercicio Fiscal anterior, presentando la solicitud para este fin ante el Ayuntamiento, anexando los documentos solicitados por la autoridad municipal. Será excepción del periodo anterior el otorgamiento de permisos para el expendio, venta o degustación de bebidas alcohólicas por una sola ocasión en eventos y espectáculos o diversiones públicas transitorias; éstos últimos se deben pagar al momento en que las personas físicas o morales se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en esta Ley y en el Reglamento respectivo, de manera diaria y por el tiempo solicitado.

El contribuyente deberá comprobar el cumplimiento del pago del impuesto predial actualizado del inmueble donde se asentará el establecimiento comercial, mediante documento oficial emitido por la Tesorería municipal; así como del pago de los derechos por conceptos de aseo público, agua potable, drenaje sanitario constancia sanitaria, permisos para anuncios y publicidad, protección civil - en los supuestos en que aplique - , y demás constancias, verificaciones y/o dictámenes cuando la naturaleza del mismo lo amerite, de acuerdo a los tabuladores contenidos en la presente Ley, con base en los datos que se proporcionen a la Tesorería municipal.

Es requisito indispensable que los establecimientos comerciales regulados en la presente Sección cuenten con anterioridad a la expedición y/o revalidación de la licencia, permiso o autorización para enajenación de bebidas alcohólicas en el Padrón Fiscal Municipal.

Artículo 76.- Las personas físicas o morales titulares de las licencias de expedición o revalidación de los establecimientos comerciales a quienes se les expidan, deberán colocarlas en un lugar visible dentro del inmueble donde ejerzan su actividad comercial.

Artículo 77.- La expedición y revalidación de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales que enajenen bebidas alcohólicas, o que presten servicios en los que se expendan o exhiben dichas bebidas causará derechos y serán cubiertos de conformidad con las tarifas siguientes:

GIRO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REVALIDACIÓN EN PESOS
I. Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	800	500
II. Abarrotes con venta de vinos y licores	800	500
III. Minisúper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	800	600
IV. Comedor con venta de cerveza	800	500
XI. Cenadería con venta de cerveza solo con alimentos	800	500
XII. Restaurante con venta de cerveza, sólo con alimentos de 8:00 am a 8:00 pm	800	500
XIV. Taquería con venta de cerveza	800	500
XV. Centro botanero	800	500
XVI. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, así como su degustación, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos	500	Por evento
XVII. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o cerrado, así como su degustación, al exterior de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos	500	Por evento
XVIII. Permiso para degustación y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o cerrado, distinto de los señalados en las fracciones de esta Sección	500	Por evento

Artículo 78.- Por la autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan, exhiban o demuestren con fines de degustación bebidas alcohólicas, se causarán derechos por día, de acuerdo a lo estipulado en el artículo que precede.

Artículo 79.- Para los efectos de esta Sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagarla cédula o licencia de funcionamiento" comercial del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Artículo 80.- La expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se estará a lo siguiente:

- I. Las Licencias que se hayan entregado conforme a las disposiciones legales municipales vigentes, dejarán de surtir sus efectos cuando el titular no inicie la operación del establecimiento comercial en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia, o bien deje de ejercer la actividad amparada en la misma, durante un lapso mayor de 90 días, sin causa justificada en ambos casos;

Sección Octava. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 81.- Es objeto de este derecho la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, máquinas expendedoras de alimentos, bebidas no alcohólicas, productos y similares, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que sean expendidos en ferias o en domicilios de los particulares.

Artículo 82.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que realicen la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, máquinas expendedoras de alimentos, bebidas no alcohólicas, productos y similares, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que sean expendidos en ferias o en domicilios de los particulares.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, máquinas expendedoras de alimentos, bebidas no alcohólicas, productos y similares, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que sean expendidos en ferias o en domicilios de los particulares, así como los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos o multas que se originen con motivos de dichas máquinas que tengan instaladas.

Artículo 83.- El pago de este derecho se causará por unidad de conformidad con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Carros eléctricos y mecánicos	566.00	Por día
II. Juegos infantiles con o sin premio	150.00	Por día
III. Máquina de juegos sencillos o de pie con uno o dos jugadores	150.00	Por día
IV. Máquina de videojuegos con un solo monitor para dos jugadores	150.00	Por día
V. Máquina de videojuegos con dos monitores, por unidad	150.00	Por día
VI. Máquina expendedora de refrescos, café y/o productos comestibles	500.00	Por día
VII. Mesa de billar	150.00	Por día
VIII. Mesa de futbolito	150.00	Por día
IX. Sinfonolas, reproductores de discos, rockolas y/o modulares	150.00	Por día
X. Toro mecánico	566.00	Por día
XI. TV con sistema de video juegos para uno o más jugadores	150.00	Por día
XII. No especificado en los anteriores	150.00	Por día

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Sección Décima Primera. En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 84.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 85.- Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 86.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable por familia	Doméstico	53.00	Anual por familia
II. Suministro de agua potable	Uso comercial hoteles	1,200.00	Anual
III. Suministro de agua potable	Uso comercial restaurantes	1,000.00	Anual
IV. Conexión a la red de agua potable	Doméstico y comercial	500.00	Por evento

Artículo 87.- El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	1,200.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Décima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 88.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio.

Artículo 89.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 90.- El cobro de este derecho lo deberán cubrir las personas físicas que hagan uso de estos servicios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público por persona	5.00	Por evento

Artículo 91.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad solicitados por los particulares, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia, así como la ocupación temporal autorizada de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 92.- Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior, y:

- I. Los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de alquiler o de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio con fines lucrativos; y
- II. Los propietarios de servicios instalados en la vía pública.

Artículo 93.- Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permiso provisional para carga y/o descarga:	50	Por evento
II. Permisos para efectuar eventos utilizando la vía pública como desfiles y eventos publicitarios, comerciales y de carácter particular, así como la realización de obras particulares que impliquen afectación a las vialidades:	250	Por evento

Sección Décima Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 94.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	4,800.00	Anual

Artículo 95.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio, de obra pública y servicios relacionados, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 96.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Única. Recargos de Derechos

Artículo 97.- Los contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal una autorización o prórroga para pagar sus Derechos en parcialidades, deberán cubrir un recargo del 2% mensual. Este recargo aplica indistintamente si el pago corresponde a uno o a varios conceptos de Derechos.

Artículo 98.- El pago extemporáneo de los Derechos o de los créditos fiscales derivados de la omisión en el pago de estos, generará un recargo del 3% mensual. Este recargo, calculado sobre el monto total adeudado, se aplicará por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el día en que se debió realizar el pago y hasta la fecha en que se efectúe.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 99.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 100.- Por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del municipio, o administrados por él mismo, se pagará los precios que se fijen en los contratos respectivos.

Artículo 101.- El Municipio también percibirá ingresos de sus bienes muebles, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Renta de maquinaria		
a) Renta de retroexcavadora	618.00	Por hora
b) Renta de revolvedora	515.00	Por día
c) Renta de volteo	3,605.00	Por día
II. Renta mobiliario y equipo		
a) Renta de lona	618.00	Por evento
b) Renta de tablonés	52.00	Por tabión
c) Renta de silla	6.00	Por silla

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 102.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 103.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 104.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 105.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 106.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y los programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 107.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 108.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas Administrativas.

Artículo 109.- Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Graffiti en bienes del municipio	1,000.00
II. Orinar y/o defecar en la vía pública	350.00
III. Tirar basura en vía pública.	350.00
IV. Daño o deterioro de postes, banquetas, jardineras, edificios públicos o cualquier instalación del sistema de aseo público, agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado del Municipio	1,000.00

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 110.- El Municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones en efectivo o en especie, cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 111.- El municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 112.- El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo General de Participaciones, la legislatura local establecerá su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2º de la misma Ley.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 113.- El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 2 A de la Ley de Coordinación Fiscal. Los estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 114.- El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 4 A de la Ley de Coordinación Fiscal el Fondo de Compensación, del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Este se obtendrá de la diferencia entre el Producto interno Bruto Estatal total y el Producto interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 115.- El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, del total recaudado 9/11 corresponderá a las Entidades Federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 116.- El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales referente a esta participación y de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 3A. Las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y Fondo de Fiscalización y Recaudación de servicios, por la realización de los actos o actividades gravados.

Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la participación que le corresponda al estado.

Sección Sexta. I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 117.- El Municipio percibe ingresos por I.S.R. sobre salarios, de acuerdo al Artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal. Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán el 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 118.- El Municipio percibe ingresos por el Artículo 4º de la Ley de impuesto de Coordinación Fiscal, el cual estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada Ejercicio Fiscal.

Los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 119.- El Municipio percibe ingresos respecto al impuesto Sobre Automóviles Nuevos en uno de los párrafos del Artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual menciona: Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 120.- El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del impuesto sobre Automóviles Nuevos Artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirselas. Las Legislaturas Locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2º del citado ordenamiento.

Artículo 121.- Tendrán el carácter de participaciones aquéllas que el Municipio tenga derecho a percibir de los ingresos federales o estatales, conforme lo establecen la Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras leyes que en su caso lo establezcan.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 122.- El Municipio percibirá los recursos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2026, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

**CAPITULO II
APORTACIONES**

Artículo 123.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 124.- El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en el Artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal: El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2º de la citada Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Este Fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de la ley mencionada anteriormente.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 125.- El Municipio percibe ingresos de acuerdo al Artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal; El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente al 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2º de la citada Ley.

**CAPITULO III
CONVENIOS**

Artículo 126.- El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones), y de los particulares que suscriben un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Artículo 127.- El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación, mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en Materia Fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 128.- El Municipio percibirá los recursos de Programas Federales que la Dependencia o Institución le ministren durante el Ejercicio Fiscal 2026, de acuerdo al Convenio celebrado previamente.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 129.- El Municipio percibirá los recursos de Programas Estatales que la Dependencia o Institución le ministren durante el Ejercicio Fiscal 2026, de acuerdo al Convenio celebrado previamente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la Recaudación	Digitalización de pagos y actualización catastral	Aumentar 12% la recaudación propia
	Campañas de regularización con incentivos	Reducir 10% la morosidad histórica
	Fiscalización focalizada en sectores informales	Duplicar pagos digitales en 6 meses
Fortalecer la Capacidad Recaudatoria	Capacitación continua del personal	Automatizar 3 trámites clave
	Modernización de sistemas tecnológicos	Capacitar 100% del personal en nuevo sistema
	Reingeniería de procesos administrativos	Reducir 30% tiempo de respuesta
Consolidar un Sistema Tributario Justo y Equitativo	Revisión y actualización de valores catastrales	Actualizar 100% del padrón catastral
	Aplicar criterios de progresividad tributaria	Implementar 3 esquemas diferenciados por capacidad económica
Fomentar la Cultura Contributiva	Transparentar uso de recursos públicos	Publicar trimestralmente ejecución de ingresos
	Programas de educación fiscal en escuelas	Realizar 50 talleres en comunidades
	Reconocimiento a contribuyentes cumplidos	Establecer programa "Contribuyente Distinguido"
	Comunicación clara de beneficios de tributar	Lograr 40% de participación en consultas ciudadanas

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**ANEXO II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF**

Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.				
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos Cifras Nominales				
Concepto	2026	2027	2028	2029
1 Ingresos de libre Disposición	6,299,525.00	7,105,964.00	8,015,414.00	9,041,387.00
A Impuestos	173,001.00	195,145.00	220,124.00	248,300.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	1,601.00	1,806.00	2,037.00	2,298.00
D Derechos	518,701.00	585,095.00	659,987.00	744,465.00
E Productos	180,007.00	203,048.00	229,038.00	258,355.00
F Aprovechamientos	26,500.00	29,892.00	33,718.00	38,034.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	5,399,715.00	6,090,879.00	6,870,510.00	7,749,936.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	12,196,146.00	13,757,253.00	15,518,181.00	17,504,508.00
A Aportaciones	12,196,144	13,757,250	15,518,178	17,504,505.00

B	Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	18,495,671.00	20,863,116.00	23,533,595.00	26,545,896.00
Datos informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					
Ingresos Derivados de Financiamiento					

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

2	Transferencias Federales Etiquetadas	13,153,178.00	14,368,552.00	12,085,040.00	12,196,146.00
A	Aportaciones	13,002,178.00	14,205,452.00	11,921,940.00	12,196,144.00
B	Convenios	151,000.00	163,100.00	163,100.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	17,359,826.00	20,675,393.00	18,202,122.00	18,495,671.00
Datos informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamiento					

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos-LDF

Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.				
Formato 7 c) Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos Cifras Nominales				
Concepto	2023	2024	2025	2026
1 Ingresos de libre Disposición	4,206,649.00	6,606,841.00	6,117,082.00	6,299,525.00
A Impuestos	178,050.00	267,100.00	267,100.00	173,001.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	1,100.00	1,500.00	1,500.00	1,601.00
D Derechos	291,889.00	355,985.00	355,985.00	4518,701.00
E Productos	173,600.00	187,240.00	187,240.00	180,007.00
F Aprovechamientos	20,300.00	26,944.00	26,944.00	26,500.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	3,540,809.00	5,768,072.00	45,278,313.00	5,399,715.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO IV
Clasificador por Rubros de Ingresos

Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			18,495,671.08
INGRESOS DE GESTIÓN			899,810.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	173,001.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	160,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	160,000.00
Impuestos sobre la Producción, al Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,500.00
Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,500.00
Accesorios de impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos del Impuesto Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,601.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,601.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1,600.00
Accesorios de Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	518,701.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	87,100.00

Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	80,500.00
Rastros	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	431,600.00
Alumbrado Público	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Aseo Público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,800.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	12,300.00
Licencias y Permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,200.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	63,800.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,800.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	143,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	20,500.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	Recursos Fiscales	Corrientes	2,200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	Recursos Fiscales	Corrientes	34,000.00
Accesorios de derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	180,007.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	180,007.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	180,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos Financieros del Fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos Financieros del Fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos Financieros de Convenios Federales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	25,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	25,500.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	21,500.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	17,595,861.08
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,399,714.62
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,541,830.35
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,432,280.99
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	78,617.78
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	59,219.37
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	55,147.07
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	193,678.61
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	24,814.68

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,803.37
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	5,222.40
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes y de capital	12,196,144.47
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Capital	9,600,070.36
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,596,074.11
Convenios	Recursos Federales	Capital	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Capital	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Capital	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

	5,316.66	5,316.66	5,316.66	5,316.66	5,316.66	5,316.66	5,316.66	5,316.66	5,316.66	5,316.66	5,316.66	5,316.66
Licencias y Permisos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios												
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la explotación de Bebidas Alcohólicas	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electrodomésticos	983.33	983.33	983.33	983.33	983.33	983.33	983.33	983.33	983.33	983.33	983.33	983.33
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	11,916.67	11,916.67	11,916.67	11,916.67	11,916.67	11,916.67	11,916.67	11,916.67	11,916.67	11,916.67	11,916.67	11,916.67
Saneamiento y Regaderas Públicas	1,708.33	1,708.33	1,708.33	1,708.33	1,708.33	1,708.33	1,708.33	1,708.33	1,708.33	1,708.33	1,708.33	1,708.33
En Materia de Tránsito y Vialidad	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33
Servicios de Vigilancia Control y Evacuación al Mar	2,833.33	2,833.33	2,833.33	2,833.33	2,833.33	2,833.33	2,833.33	2,833.33	2,833.33	2,833.33	2,833.33	2,833.33
Accesos de derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Régimen de derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
Productos	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
Contributo de Bienes Muebles e Intangibles	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos Financieros del Fondo III	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos Financieros del Fondo IV	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos Financieros de Convenios Federados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33
Aprovechamientos	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33
Multas	1,791.66	1,791.66	1,791.66	1,791.66	1,791.66	1,791.66	1,791.66	1,791.66	1,791.66	1,791.66	1,791.66	1,791.66
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,626,322.76	1,626,322.76	1,626,322.76	1,626,322.76	1,626,322.76	1,626,322.76	1,626,322.76	1,626,322.76	1,626,322.76	1,626,322.76	1,626,322.76	1,626,322.76
Participaciones	449,976.22	449,976.22	449,976.22	449,976.22	449,976.22	449,976.22	449,976.22	449,976.22	449,976.22	449,976.22	449,976.22	449,976.22
Fondo General de Participaciones	295,152.53	295,152.53	295,152.53	295,152.53	295,152.53	295,152.53	295,152.53	295,152.53	295,152.53	295,152.53	295,152.53	295,152.53
Fondo de Fomento Municipal	119,356.75	119,356.75	119,356.75	119,356.75	119,356.75	119,356.75	119,356.75	119,356.75	119,356.75	119,356.75	119,356.75	119,356.75
Fondo Municipal de Compensaciones	6,551.48	6,551.48	6,551.48	6,551.48	6,551.48	6,551.48	6,551.48	6,551.48	6,551.48	6,551.48	6,551.48	6,551.48
Fondo Municipal Sólo la Parte Final de Cosecha y Desal	4,934.95	4,934.95	4,934.95	4,934.95	4,934.95	4,934.95	4,934.95	4,934.95	4,934.95	4,934.95	4,934.95	4,934.95
Participaciones por Impuestos Especiales	4,595.59	4,595.59	4,595.59	4,595.59	4,595.59	4,595.59	4,595.59	4,595.59	4,595.59	4,595.59	4,595.59	4,595.59
Fondo de Fiscalización y Reacondición	16,139.88	16,139.88	16,139.88	16,139.88	16,139.88	16,139.88	16,139.88	16,139.88	16,139.88	16,139.88	16,139.88	16,139.88
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,067.89	2,067.89	2,067.89	2,067.89	2,067.89	2,067.89	2,067.89	2,067.89	2,067.89	2,067.89	2,067.89	2,067.89
Fondo Financiero del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	741.95	741.95	741.95	741.95	741.95	741.95	741.95	741.95	741.95	741.95	741.95	741.95
Impuesto Sobre la Renta del Art. 176	435.20	435.20	435.20	435.20	435.20	435.20	435.20	435.20	435.20	435.20	435.20	435.20
Aportaciones	1,176,346.54	1,176,346.54	1,176,346.54	1,176,346.54	1,176,346.54	1,176,346.54	1,176,346.54	1,176,346.54	1,176,346.54	1,176,346.54	1,176,346.54	1,176,346.54
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	960,007.04	960,007.04	960,007.04	960,007.04	960,007.04	960,007.04	960,007.04	960,007.04	960,007.04	960,007.04	960,007.04	960,007.04
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Delegaciones Territoriales del DF	216,339.51	216,339.51	216,339.51	216,339.51	216,339.51	216,339.51	216,339.51	216,339.51	216,339.51	216,339.51	216,339.51	216,339.51
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Programas Federales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Programas Estatales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de Febrero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas"

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de Febrero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1394

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO HUEHUETLÁN,
DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Huehuatlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes Intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito.
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de Mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes Fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por Organismos Paramunicipales o Descentralizados.
- XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del Gobierno Municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción Administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la Autoridad Fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos Financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son Autoridades Fiscales Municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las Áreas Administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores

públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las Agencias Municipales, de Policía, de los Órganos Municipales, Comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Huehuetlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Francisco Huehuetlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	8,523,864.11
IMPUESTOS	20,000.00
Impuestos sobre los ingresos	20,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	20,000.00
DERECHOS	63,052.50
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	20,052.50
Mercados	20,052.50
Derechos por Prestación de Servicios	43,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	20,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	20,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	3,000.00
PRODUCTOS	3,236.00
Productos	3,236.00
Productos Financieros del Ramo 28	601.00
Productos Financieros del Fondo III	1,703.00
Productos Financieros del Ramo IV	932.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	8,437,575.61
Participaciones	2,210,787.44
Fondo General de Participaciones	1,465,931.63
Fondo de Fomento Municipal	480,581.70
Fondo Municipal de Compensación	28,595.97
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	18,503.79
ISR sobre Salarios	95,588.40
Participaciones por Impuestos Especiales	21,751.62

Fondo de Fiscalización y Recaudación	85,941.91
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	8,166.23
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,470.78
ISR 126	1,255.41
Aportaciones	6,226,786.17
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	5,336,311.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	890,475.17
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indican:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Bailes Populares	5,000.00	Evento

II. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

III. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiera a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este Capítulo, los Representantes Legales o Apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 14. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 16. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos; y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 17. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	367.50	Evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	367.50	Evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	367.50	Evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificación, Constancias y Legalizaciones

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 20. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00	Evento

Artículo 21. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole Penal y Juicios de Alimentos.

Sección Segunda. Sanitarios y regaderas públicas

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario Público	10.00	Por evento
b) Regadera Pública	30.00	Por evento

Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 23. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,100.00

Artículo 24. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 25. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOSCAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 26. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 27. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 28. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOSCAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 29. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 30. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo General de Participaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 31. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fomento Municipal correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 32. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal de Compensaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 33. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel, correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 34. El Municipio percibirá ingresos por concepto de ISR sobre Salarios correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 35. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 36. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 37. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuestos sobre Automóviles Nuevos correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 38. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 39. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 40. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 41. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, (FISMDF) correspondiente al Ramo 33 Fondo III conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX

Artículo 42. El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México (FORTAMUNDF), correspondiente al Ramo General 33 Fondo IV conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 44. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de Convenios o Programas Federales, así como de los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios para Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 45. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de Convenios o Programas Estatales, así como de los convenios de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios para Ejercicio Fiscal 2026.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Francisco Huehuetlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el Procedimiento Legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO HUEHUETLÁN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I
Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Francisco Huehuetlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario municipal, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos considerados en el plan municipal de desarrollo.	a) Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos promoviendo el cumplimiento voluntario de las contribuciones.
	b) Actualizar el padrón de contribuyentes municipal.	Mediante una actualización de los registros municipales.
	c) Informar sobre el origen y destino de los recursos recaudados.	A través de los medios oficiales.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Huehuetlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO II

Municipio de San Francisco Huehuetlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)(Cifras Nominales)			
	Concepto	2026	2027
1	Ingresos de Libre Disposición	2,297,075.94	2,365,988.10
A	Impuestos	20,000.00	20,600.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	63,052.50	64,944.00
E	Productos	3,236.00	3,333.00
F	Aprovechamientos	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,210,787.44	2,277,111.10
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	6,226,788.17	6,413,591.80
A	Aportaciones	6,226,788.17	6,413,589.80
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos proyectados	8,523,864.11	8,779,579.89
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Huehuetlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III

Municipio de San Francisco Huehuetlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
	Concepto	2024	2025
1.	Ingresos de Libre Disposición	2,068,426.71	2,094,779.51
A	Impuestos	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	0.00	0.00
E	Productos	0.00	1,820.84
F	Aprovechamiento	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,055,528.63	2,080,192.43
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	12,898.08	12,766.24
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	5,714,516.12	5,508,665.22
A	Aportaciones	5,714,516.12	5,508,665.22
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	7,782,942.83	7,603,444.73
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Huehuetlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Ingresos y otros beneficios	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	8,523,864.11
Impuestos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	20,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	20,000.00
Rifas, Sorteos Loterías y Concursos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Rifas	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Sorteos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Loterías	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Concursos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	20,000.00
Ferías	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Bailes	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	20,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Predial	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Predial Urbanos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Predial Rústicos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Introducción de Agua Potable	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00

Introducción de Red de Drenaje	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00	Comercialización de Bebidas Alcohólicas en envases cerrados			
Electrificación	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Revestimiento de Calles M2	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00	Uso doméstico de agua potable	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Pavimentación de Calles M2	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00	Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	20,000.00
Banquetas M2	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00	Sanitario público	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	10,000.00
Guarniciones Metro Lineal	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00	Regadera pública	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	10,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	63,052.50	Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	3,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	20,052.50	Inscripción al padrón de contratistas de obra pública	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	3,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	20,052.50	Ocupación de la vía pública (estacionamiento)	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Casetas o Puestos ubicados en la vía pública	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	13,452.50	Concesión de estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Vendedores Ambulantes o Esporádicos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	6,600.00	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones y Productos que se expendan en ferias	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Panteones	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Traslado de Cadáveres fuera del Municipio	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00	Productos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	3,236.00
Construcción de Monumentos, Bóvedas, Mausoleos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00	Productos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	3,236.00
Inhumación	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00	Derivado de bienes inmuebles de dominio privado	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Depósitos de restos en Nichos o Gavetas	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00	Derivado de arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	43,000.00	Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	20,000.00	Derivado de arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Copias de documentos existentes en los Archivos Municipales por hoja	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00	Otros productos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Expedición de Certificados de Residencia, Origen, Dependencia Económica, de Situación Fiscal, de Contribuyentes Inscritos en la Tesorería Municipal y de Morada Conyugal	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	10,000.00	Bases para licitación pública	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Constancias y Copias Certificadas distintas a las anteriores	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00	Bases para invitación restringida	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Otros Conceptos de Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	10,000.00	Productos financieros del Ramo 28	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	601.00
Licencias Y Permisos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00	Productos financieros del Ramo 28 cheques	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	601.00
Permisos de Construcción, Reconstrucción y Ampliación de Inmuebles	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00	Productos financieros del Fondo III	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	1,703.00
Demolición de Construcciones	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00	Productos financieros del Fondo III cheques	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	1,703.00
Licencias y Refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de Servicios	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00	Productos financieros del Fondo IV	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	932.00
Licencias y Refrendos Comerciales	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00	Productos financieros del Fondo IV cheques	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	932.00
Licencias y Refrendos Servicios	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00	Productos financieros de convenios federales	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00	Productos financieros de convenios federales cheques	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Licencias, Permisos o Autorizaciones por	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00	Productos financieros de convenios estatales	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
				Productos financieros de convenios estatales cheques	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
				Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
				Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
				Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
				Indemnizaciones por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
				Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
				Donativos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
				Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
				Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00

Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.			
Aprovechamientos de Leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Aprovechamientos de Leyes años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios.	Recursos Federales	Ingreso Corriente	8,437,575.61
Participaciones	Recursos Federales	Ingreso Corriente	2,210,787.44
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Ingreso Corriente	1,465,931.63
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Ingreso Corriente	1,465,931.63
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Ingreso Corriente	480,581.70
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Ingreso Corriente	480,581.70
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Ingreso Corriente	28,595.97
Fondo de Compensaciones	Recursos Federales	Ingreso Corriente	28,595.97
Fondo Municipal Sobre La Venta Final de Gasolina Y Diésel	Recursos Federales	Ingreso Corriente	18,503.79
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Ingreso Corriente	18,503.79
ISR Sobre Salarios	Recursos Federales	Ingreso Corriente	95,588.40
ISR Sobre Salarios	Recursos Federales	Ingreso Corriente	95,588.40
Participaciones por Impuesto Especiales	Recursos Federales	Ingreso Corriente	21,751.62
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS)	Recursos Federales	Ingreso Corriente	21,751.62
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Ingreso Corriente	85,941.91
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Ingreso Corriente	85,941.91
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Ingreso Corriente	8,166.23
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Ingreso Corriente	8,166.23
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Ingreso Corriente	4,470.78
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN)	Recursos Federales	Ingreso Corriente	4,470.78
Impuesto sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Ingreso Corriente	1,255.41
Impuesto sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Ingreso Corriente	1,255.41
Aportaciones	Recursos Federales	Ingreso Corriente	6,226,786.17
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Ingreso Corriente	5,336,311.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FAISMUN)	Recursos Federales	Ingreso Corriente	5,336,311.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	Recursos Federales	Ingreso Corriente	890,475.17

Territoriales y de la Ciudad de México			
FORTAMUNDF	Recursos Federales	Ingreso Corriente	890,475.17
Convenios	Recursos Federales	Ingreso Corriente	2.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Ingreso Corriente	2.00
Otros Programas Estatales	Recursos Estatales	Ingreso Corriente	2.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	Recursos Federales	Ingreso Corriente	0.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	Recursos Federales	Ingreso Corriente	0.00
Convenios Federales Fondo de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	Recursos Federales	Ingreso Corriente	0.00
Fondos distintos de aportaciones	Recursos Federales	Ingreso Corriente	0.00
Fondos distintos de aportaciones	Recursos Federales	Ingreso Corriente	0.00
Otros fondos distintos de aportaciones	Recursos Federales	Ingreso Corriente	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	Recursos Federales	Ingreso Corriente	0.00
Financiamiento Interno	Recursos Federales	Ingreso Corriente	0.00
Financiamiento Interno a largo plazo	Recursos Federales	Ingreso Corriente	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los ingresos del Municipio de San Francisco Huehuetlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO V
Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	8,929,864.11	873,575.82	873,575.82	873,575.82	873,575.82	873,575.82	873,575.82	873,575.82	873,575.82	873,575.82	873,575.82	873,575.82	873,575.82
IMPUESTOS	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.63
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	63,062.50	5,254.38	5,254.38	5,254.38	5,254.38	5,254.38	5,254.38	5,254.38	5,254.38	5,254.38	5,254.38	5,254.38	5,254.32
PRODUCTOS	3,236.00	269.67	269.67	269.67	269.67	269.67	269.67	269.67	269.67	269.67	269.67	269.67	269.63
APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	8,437,575.61	703,131.30	703,131.30	703,131.30	703,131.30	703,131.30	703,131.30	703,131.30	703,131.30	703,131.30	703,131.30	703,131.30	703,131.30
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Francisco Huehuetlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de Febrero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas"

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de Febrero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.